## PRONUNCIAMIENTO Nº 233-2024/OSCE-DGR

**Entidad:** Municipalidad Distrital de Tupac Amaru Inca

Referencia: Licitación Pública Nº 1-2024-MDTAI/CS-1, convocada para la

ejecución de obra: "Creación de los servicios de recreación y esparcimiento en el mirador turístico San Carlos, distrito de Tupac Amaru

Inca - provincia de Pisco - departamento de Ica".

#### 1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 23¹ de abril de 2024 y subsanado el 29².³ de abril de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por el participante **FEMSYCON S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificaciones, en adelante el "Reglamento".

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó también la información remitida por la Entidad el 8<sup>4</sup> de mayo de 2024, mediante la mesa de partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- <u>Cuestionamiento Nº 1</u>: Respecto a la absolución de la consulta u observación Nº 2, referida a las "condiciones de los consorcios".
- <u>Cuestionamiento N° 2</u>: Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 3 y N° 28, referidas al "archivo editable del presupuesto".
- <u>Cuestionamiento N° 3</u>: Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 4 y N° 27.
- <u>Cuestionamiento N° 4</u>: Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 5 y N° 6, referidas a la "**definición de obras similares**".

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Información remitida mediante Expediente N° 2024-0053699

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Información remitida mediante Expediente N° 2024-0056424

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CD "Emisión de Pronunciamiento".

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Información remitida mediante Expediente N°2024-0060226

### 2. CUESTIONAMIENTOS

## **Cuestionamiento N° 1:**

## Respecto a las condiciones de los consorcios

El participante FEMSYCON S.A.C. cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 2, manifestando en su solicitud de elevación lo siguiente:

"(...)

**OBSERVACION** N°2, El comité de selección acoge nuestra observación parcialmente; con respecto a que, el porcentaje de participación de los consorciados sea 50/50; la cual solicitamos al comité de selección, con la finalidad de impulsar la competencia en el procedimiento de selección.

Por lo que, el comité de selección determinó lo siguiente: (...)

Lo cual no se tiene una clara interpretación, en relación a la frase "(...) DISPONE QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS POSTORES SEA MAS DEL 10 Y 80 PORCIENTO."

Por lo tanto, la absolución no es clara y precisa en el cual determine, <u>cual es el porcentaje de</u> <u>participación para el participante que acredite mayor experiencia,</u> siendo necesario un pronunciamiento al respecto.

(...)"

\*El subrayado y resaltado son agregados.

### **Pronunciamiento**

De la revisión del numeral 2.2.1 "Condiciones de los consorciados" del capítulo III de la sección específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

#### 2.2.1 CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, se precisa lo siguiente:

- El número máximo de consorciados es de 02 integrantes.
- Porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, será del 70%

Mediante la consulta u observación N° 2, el participante FEMSYCON S.A.C., solicitó que el porcentaje de participación de los consorciados sea 50/50, con el objetivo de fomentar la competencia en el procedimiento de selección.

Ante lo cual, el comité de selección decidió acoger parcialmente la solicitud, indicando que para fomentar una mayor participación de postores, es necesario reducir e incrementar la participación de los consorciados; por lo que, dispuso que la participación de los postores más del 10 % y 80 %, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD.

Ahora bien, en atención a la absolución de las consultas u observaciones del pliego, la Entidad integró las Bases, conforme a lo siguiente:

<sup>\*</sup>El subrayado y resaltado son agregados.

#### 2.2.1 CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, se precisa lo siguiente:

- El número máximo de consorciados es de 02 integrantes.
- Porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, será del 70% dispone que la participación de los postores sea más del 10 y 80 por ciento.

En vista de lo anterior, el recurrente cuestionó la absolución, argumentando que esta carece de claridad y precisión al no ofrecer una interpretación clara, en relación de la frase "...dispone que la participación de los postores sea más del 10 y 80 por ciento", por lo que solicitó que se determine cuál es el porcentaje de participación requerido para el participante que acredite mayor experiencia.

En relación al aspecto cuestionado, a través del Informe N° 408-2024-GDTI-MDTAI-JHO, remitido con ocasión de la respuesta de la notificación electrónica de fecha 6 de mayo de 2024, la Entidad señaló entre otros, lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento y la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Así mismo, con respecto a la observación emanada por el postor FEMSYCON S.A.C. donde solicita que para una mayor participación de postores esto sea una participación porcentual de 50/50, pero no indica conforme a las bases estándar si esta es máximo o mínimo, esta observación no cumpliría lo establecido en la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, que en su punto 7.1 señala: "El participante debe formular sus consultas y observaciones de manera clara y sin ambigüedades, que permitan al comité u órgano encargado de las contrataciones según corresponda, absolver a su vez con claridad"

En tal sentido y conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento y la Directiva Nº 005-2019-OSCE/CD se aclara las condiciones de los consorciados la cual será de la siguiente manera:

#### Condiciones de los consorciados:

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

- El número máximo de consorciados es de 2 integrantes.
- El porcentaje mínimo de participación es del 10%
- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia <u>es de 80%.</u>

Así mismo debemos de indicar que, las condiciones solicitadas en relación al número máximo de consorciados y el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, se deben a la necesidad del Área Usuaria de garantizar una correcta y oportuna ejecución de la obra teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la obra a ejecutar.

(...)"

(...)

Sobre el particular, cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de

<sup>\*</sup>El subrayado y resaltado son agregados.

consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Así, el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado" establece lo siguiente:

"(...) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer <u>un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación</u>".

*(...)* "

\*El subrayado y resaltado son agregados.

En concordancia con ello, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección señalan lo siguiente:

#### d) Condiciones de los consorcios

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

- 1) El número máximo de consorciados es de [CONSIGNAR EL NÚMERO MÁXIMO DE INTEGRANTES DEL CONSORCIO].
- 2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de [CONSIGNAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA INTEGRANTE DEL CONSORCIO].
- 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de [CONSIGNAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN EN LAS OBLIGACIONES DEL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE LA MAYOR EXPERIENCIA].

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que:

- Mediante Informe N° 408-2024-GDTI-MDTAI-JHO, la Entidad aclaró las condiciones de los consorciados, precisando lo siguiente: i) El número máximo de consorciados es de 2 integrantes, ii) el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es del 10%, y iii) el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 80%, establecido con la finalidad de garantizar una correcta y oportuna ejecución de la obra teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la obra a ejecutar.

Siendo así que la Entidad<sup>5</sup> en el marco de sus facultades y bajo su exclusiva responsabilidad recién mediante el citado informe<sup>6</sup>, habría aclarado y remitido, las condiciones del consorcio, precisando el número máximo de consorciados es de 2 integrantes, con una participación mínima 10% de cada consorciado y el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 80%" de acuerdo a la normativa de contrataciones.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por la empresa recurrente y considerando el análisis realizado en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo tanto, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

Se <u>adecuará</u> el numeral 2.2.1 "Condiciones de los consorciados" del capítulo III de la sección específica de las Bases, acorde al siguiente detalle:

#### 2.2.1 CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, se precisa lo siguiente:

- El número máximo de consorciados es de 02 integrantes.
- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 10%
- Porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 80 % será del 70% dispone que la participación de los postores sea más del 10 y 80 por ciento.
- Corresponde que el Titular de la Entidad <u>impartir las directrices</u> pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.
- <u>Se dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

### **Cuestionamiento N° 2:**

Respecto al archivo editable del presupuesto

El participante FEMSYCON S.A.C. cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 3 y N° 28, manifestando en su solicitud de elevación lo siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ver la Opinión N.° 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

"(...)

OBSERVACIÓN N°3, Se solicita al comité de selección <u>"Adjuntar en la etapa de Integración de las Bases; en archivo editable (Excel); el presupuesto de la obra convocada</u>, dado que el presupuesto escaneado publicado en el expediente técnico no se encuentra legible, dificultando el cálculo para la elaboración de la oferta económica.", sin embargo, el comité de selección no acoge a la observación indicando:

(...)

OBSERVACIÓN N°28, Respecto a la observación el postor KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.; solicita al comité de selección "Adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra, en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica"; en lo cual, el comité de selección indica "Estese a lo resuelto a la observación N°03 del participante FEMSYCON SAC."

Por lo tanto, <u>en cuanto a las observaciones 3 y 28, solicitamos un pronunciamiento al respecto;</u> <u>a fin de no incurrir en equivocaciones al momento de transcribir y/o tipear las descripciones de las partidas, unidades de medidas y metrados.</u>

*(...)*"

\*El subrayado y resaltado son agregados.

#### **Pronunciamiento**

Al respecto, mediante la consulta u observación N° 3, el participante FEMSYCON S.A.C., solicitó adjuntar, en la etapa de integración de Bases, el archivo editable (Excel), del presupuesto de la obra convocada, debido a que el presupuesto publicado en el expediente técnico de obra del SEACE no se encuentra legible, lo cual dificulta el cálculo y elaboración de la oferta económica.

Asimismo, mediante la consulta u observación N° 28, el participante KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L., solicitó adjuntar en la etapa de integración de Bases, el archivo editable (Excel), del presupuesto de ejecución de obra, debido a que, el presupuesto publicado en el expediente técnico de obra del SEACE, no se encuentra legible, lo cual dificulta para el cálculo y elaboración de la oferta económica.

Ante lo cual, para ambas consultas u observaciones, el comité de selección, decidió no acoger lo solicitado, señalando que, "(...) La solicitud de consulta del participante no se encuentra enmarcado en el texto normativo del artículo 72 y sus numerales 72.1 y 72.2 del Reglamento, no es un pedido de aclaración u otro pedido de cualquier extremo de las bases; no es un pedido que se haga a las bases del proceso por supuesta vulneración a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación (...)".

Ahora bien, el recurrente formuló su cuestionamiento a las absoluciones de las consulta u observación N° 3 y N° 28, en las que solicitó que se publique el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable; bajo el argumento de, no incurrir en equivocaciones al momento de transcribir y/o tipear las descripciones de las partidas, unidades de medidas y metrados.

En relación al aspecto cuestionado, a través del Informe N° 408-2024-GDTI-MDTAI-JHO, remitido con ocasión de la respuesta de la notificación electrónica de fecha 6 de mayo de 2024, la Entidad señaló entre otros, lo siguiente:

"(...)

Que, de la observación Nº 3 y 28 en la cual ambos participantes solicitan "Adjuntar en la etapa de Integración de las Bases; en archivo editable (Excel); el presupuesto de la obra convocada.

En tal sentido debemos de manifestar lo siguiente que conforme al Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 60-2023-MDTA/GM. El presupuesto de obra se encuentra en la plataforma del SEACE de forma clara y precisa. Las cuales contienen las firmas de los proyectistas que le da una legalidad a dicho presupuesto de obra.

*(...)*"

\*El subrayado y resaltado son agregados.

Es pertinente señalar que en el caso de obras, el "expediente técnico" es parte integrante de las Bases, siendo que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, metrados, **presupuesto de obra**, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros<sup>7</sup>; los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que las Bases Estándar señalan -para procedimientos de selección bajo el sistema de suma alzada- lo siguiente: "<u>se recomienda</u> publicar conjuntamente con las bases <u>un archivo en Excel del presupuesto de la obra</u> conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta".

Por tanto, se puede colegir que la publicación del presupuesto de obra en formato Excel resultaría meramente facultativa para la Entidad, por lo que no se encuentra obligada a publicar el referido Presupuesto de Obra en formato Excel.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que necesariamente se publique el Presupuesto de Obra en formato Excel y que la Entidad mediante Informe Técnico posterior señaló que el presupuesto de obra se encuentra en la plataforma del SEACE de forma clara y precisa; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

## **Cuestionamiento N° 3:**

Respecto a la absolución de la consulta N° 4 y N° 27

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Según el Anexo de definiciones del Reglamento, el término "expediente técnico de obra" implica: "el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación de presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudios geológicos, de impacto ambiental u otros complementarios.

El participante FEMSYCON S.A.C. cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 4 y N° 27, manifestando en su solicitud de elevación lo siguiente:

"(...)

**OBSERVACIÓN** N°4, se solicitó al comité de selección considerar la acreditación de maquinarias y equipos, de igual o mayor capacidad y potencia; para así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual, el comité de selección no acoge nuestra observación señalando:

A su consulta u observación; Al respecto el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 0082- 2020-TCE-S4, precisó en su fundamentos 53 al 58, que no resultaría procedente considerar como válidas las ofertas que contengan equipamiento con mayor potencia o capacidad, cuando en las Bases hayan determinado rangos para dichos equipamientos, siendo que, resultaría aplicable validar el equipamiento con mayores características cuando éste obedece a un solo valor, en ese sentido, no cabe pronunciamiento alguno, cuando ya el Tribunal de Contrataciones del Estado, ha establecido parámetros a tener en cuenta sobre la capacidad y potencia de las maquinarias y equipos, más aún si la acreditación del equipamiento estratégico, se realizará para la suscripción del contrato

OBSERVACIÓN N°27, Respecto a la observación del postor KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L., él solicita que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado. A lo que, el comité de selección señala "Estese a lo resuelto a la observación N° 04 del participante FEMSYCON SAC."

Sobre estos puntos, en las observaciones 4 y 27; <u>solicitamos un pronunciamiento al respecto.</u> (...)"

## **Pronunciamiento**

Sobre el particular, el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento señala que los participantes pueden formular cuestionamientos al Pliego de absolución de consultas y observaciones de las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, así como a las Bases Integradas de dichos procedimientos, por la supuesta vulneración a la normativa de contrataciones, los principios que rigen la contratación pública y otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación.

Por su parte, el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD "Emisión de Pronunciamiento", en adelante la Directiva, señala que el participante debe identificar y sustentar la vulneración que se habría producido.

Ahora bien, en el presente caso, no es posible emitir un pronunciamiento específico, toda vez que el recurrente se ha limitado a solicitar un pronunciamiento respecto a las absoluciones de las referidas consultas y/u observaciones, sin identificar, ni sustentar de manera específica en qué extremos y de qué manera la absolución brindada por el órgano a cargo del procedimiento de selección serían contrarias a la normativa de contratación pública u otras normas conexas que tengan relación con el procedimiento de selección o con el objeto de la contratación, conforme lo establece la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD.

<sup>\*</sup>El subrayado y resaltado son agregados.

En ese sentido, considerando lo expuesto precedentemente, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

## Cuestionamiento N° 4:

## Respecto a la definición de obras similares

El participante FEMSYCON S.A.C. cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 5 y N° 6, manifestando en su solicitud de elevación lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIÓN Nº5, se solicitó al comité de selección ampliar la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor, ya que según las bases estándar se considera "mejoramiento de parque, creación y/o mejoramiento y/o ampliación de servicios deportivos y/o recreativos (recreación) y/o esparcimiento, renovación de cobertura de instalaciones deportivas". Se solicitó se amplíe dicha definición a: "Mejoramiento de parque, creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o remodelación de: plaza y/o plazuela y/o bulevar y/o losa deportiva y/o servicio de práctica deportiva y/o recreativa y/o parques y/o servicio de recreación activa y pasiva y/o espacios públicos urbanos y/o urbanización y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento.

Por lo que, se requiere tenga a bien considerar como similares lo escrito en el párrafo anterior, dando cumplimiento al principio de libertad de concurrencia e igualdad de trato en conformidad al artículo 2 de la ley de contrataciones del estado, permitiendo nuestro derecho de participar al procedimiento de selección.

El comité de selección NO ACOGE NUESTRA OBSERVACIÓN, precisando:

*(...)* 

**OBSERVACIÓN** Nº 6, Respecto a la observación el postor KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L., solicita al comité de selección : "Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva Nº 001-2019 -OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN, que se considere como obras similares a las obras de Creación, Remodelación, Reposición y/o Renovación y/o Recuperación y/o Cambio y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o ampliación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción o la combinación de alguno de los términos anteriores, obras de plazas y/o servicios recreativos y/o espacio deportivo y/o edificaciones educativas que incluya lozas con cubertura, etc., así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2º de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo el comité de selección NO ACOGE DICHA OBSERVACIÓN, precisando:

*(...)* 

Al respecto, en la observación 5 y 6, solicitamos el pronunciamiento, <u>debido a que mi solicitud de</u> <u>ampliación en la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor, está relacionado con el objeto de la convocatoria del presente procedimiento de selección.</u>

(...)"

\*El subrayado y resaltado son agregados.

#### **Pronunciamiento**

De la revisión de la definición de obras similares, del acápite B) "Experiencia del postor en la especialidad", del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del capítulo III de la sección específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

#### B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se considerará obra similar a:

Mejoramiento de parque, creación y/o mejoramiento y/o ampliación de servicios deportivos y/o recreativos (recreación) y/o esparcimiento, renovación de cobertura de instalaciones deportivas que contenga el componente de acondicionamiento de cubierta, remociones de cobertura existente y/o paneles, por lo menos en un contrato.

\*El subrayado y resaltado son agregados.

Mediante la consulta u observación N° 5, el participante FEMSYCON S.A.C., solicitó que se amplíe la definición de obras similares a: "Mejoramiento de parque, creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o remodelación de: plaza y/o plazuela y/o bulevard y/o losa deportiva y/o servicio de práctica deportiva y/o recreativa y/o parques y/o servicio de recreación activa y pasiva y/o espacios públicos urbanos y/o urbanización y/o infraestructura recreativa y/o espacios públicos urbanos y/o de garantizar el cumplimiento del principio de libertad de concurrencia e igualdad de trato establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones.

Además, mediante la consulta u observación N° 6, el participante KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L., solicitó que se considere como obras similares a: "Creación, <u>Remodelación</u>, Reposición y/o <u>Renovación</u> y/o <u>Recuperación</u> y/o <u>Cambio y/o <u>Rehabilitación</u> y/o <u>Instalación</u> y/o <u>ampliación</u> y/o <u>Construcción</u> y/o <u>Mejoramiento</u> y/o <u>Reconstrucción</u> o la combinación de alguno de los términos anteriores, obras de plazas y/o servicios recreativos y/o espacio deportivo y/o edificaciones educativas que incluya losas con cubertura, etc.,", con la finalidad de fomentar mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones.</u>

Ante lo cual, para ambas consultas u observaciones, el comité de selección, decidió no acoger lo solicitado, señalando que, "(...) el comité de selección, para el presente proceso tuvo y tiene en cuenta la tipología de la obra según el expediente técnico, lo que pretende el postor es acondicionar y orientar su experiencia a los requerimientos del presente proceso, dejando de lado el marco normativo y la autonomía del comité de selección, suponer acondicionar la experiencia de postor al requerimiento de obras similares, implica limitar, impedir y dejar de lado a posibles postores que cuentan con la experiencia ya requerida (...)".

Ahora bien, en atención a la absolución de las consultas u observaciones del pliego, la Entidad integró las Bases, conforme a lo siguiente:

#### B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Se considerará obra similar a:

Mejoramiento de parque, creación y/o mejoramiento y/o ampliación de servicios deportivos y/o recreativos (recreación) y/o esparcimiento, renovación de cobertura de instalaciones deportivas que contenga el componente de acondicionamiento de cubierta, remociones de cobertura existente y/o paneles, por lo menos en un contrato.

OBRAS SIMILARES: MEJORAMIENTO DE PARQUE, CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y/O RECREATIVOS (RECREACIÓN) Y/O ESPARCIMIENTO, RENOVACIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Ante lo expuesto, el recurrente cuestionó las referidas resoluciones, argumentando que los términos propuestos para ampliar la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor, están vinculadas al objeto de la convocatoria del presente procedimiento de selección.

En relación al aspecto cuestionado, a través del Informe N° 408-2024-GDTI-MDTAI-JHO, remitido con ocasión de la respuesta de la notificación electrónica de fecha 6 de mayo de 2024, la Entidad señaló entre otros, lo siguiente:

"(...)

Se solicitó al comité de selección ampliar la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor.

Que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la OPINIÓN N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Asimismo la OPINIÓN Nº 030-2019-OSCE/DTN: "De esta manera, el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar en las Bases, los trabajos que resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que, tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares" en tal sentido la entidad es la responsable de velar que se cumpla a cabalidad la definición de similar y que se seleccione a un postor que cumpla con lo necesario para acreditar su experiencia en obras de igual envergadura y complejidad"

Es decir, el calificar que una experiencia resulta similar al objeto de la convocatoria no solo debería implicar remitirse a qué la denominación de la contratación sea igual a aquellas obrantes en la lista de obras similares, sino también que cuando la denominación no sea igual, la similitud pueda desprenderse del detalle de prestaciones ejecutadas en la obra. (PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR).

En tal sentido y conforme a las normas acotadas líneas ut supra se puede manifestar que el área

<sup>\*</sup>El subrayado y resaltado son agregados.

usuaria es la responsable de la elaboración de los requerimientos, es menester del área usuaria dicha definición de las obras similares las cuales cumplen con el objetivo de la Entidad.

Debe entenderse que el participante que observa respecto de las obras similares señala: "Que se considere como obras similares a las obras de Creación, Remodelación, Reposición y/o Renovación y/o Recuperación y/o Cambio y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o ampliación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción o la combinación de alguno de los términos anteriores, obras de plazas y/o servicios recreativos y/o espacio deportivo y/o edificaciones educativas que incluya lozas con cubertura, etc."

Sin embargo, el requerimiento de obras similares ya hace mención a las obras de CREACIÓN, MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS, que solicita el participante se incluya en obras similares. Se debe precisar que no se considera la REMODELACIÓN, REPOSICIÓN, RENOVACIÓN, RECUPERACIÓN, CAMBIO, REHABILITACIÓN, INSTALACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, porque estas condiciones de ejecución, están destinadas a la restauración del deterioro de bienes, en ese caso público, por haber sufrido a lo largo del tiempo deterioro, inseguridad y confort. Tampoco se considera como similares a las OBRAS DE PLAZAS Y EDIFICACIONES EDUCATIVAS QUE INCLUYA LOZAS CON COBERTURA, ETC., en razón de que, de acuerdo al objeto de la convocatoria, que es la "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL MIRADOR TURÍSTICO SAN CARLOS, DISTRITO DE TUPAC AMARU INCA - PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA", no guarda relación con el objeto de la convocatoria en función a que LAS OBRAS DE PLAZAS y EDIFICACIONES EDUCATIVAS QUE INCLUYA LOZAS CON COBERTURA, ETC., son distintas a un mirador turístico.

Por lo que <u>nos ratificamos de acuerdo a las observaciones absueltas en el pliego absolutorio y a las bases integradas</u>. Asimismo, debo manifestar que dichos participantes buscan acomodar los TDR a su conveniencia y limitando a participantes que cumplirían con lo solicitado. (...)"

Al respecto, y previo análisis del caso particular, cabe indicar que este Organismo Supervisor no tiene calidad de perito técnico para dirimir la pertinencia de las características técnicas del objeto de la prestación; sin embargo, en virtud al Principio de Transparencia podrá requerir informes a la Entidad para que sustente su posición técnica, bajo responsabilidad de la misma, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades<sup>8</sup>, mediante el citado informe técnico<sup>9</sup> indicó lo siguiente:

 Mediante Informe N° 408-2024-GDTI-MDTAI-JHO, el área usuaria de la Entidad ratificó la decisión de lo absuelto, señalando las razones técnicas por las cuales no estaría aceptando los términos propuestos por el participante indicando que:

\_

 $<sup>^{8}</sup>$  Ver la Opinión N° 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

- Dichos términos están destinados a la restauración del deterioro de bienes, en este caso público, debido al deterioro, la inseguridad y la falta de comodidad experimentados a lo largo del tiempo.
- ii) Además, señalaron que no guardan relación con el objeto de la convocatoria, ya que los términos propuestos difieren de lo que se espera de un mirador turístico.
- De lo expuesto, puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, habría aclarado y sustentado la definición de obras similares, ratificando lo prescrito en el pliego absolutorio.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por la empresa recurrente y considerando el análisis realizado en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento. Sin perjuicio de lo expuesto, se emitirá la siguiente disposición:

Se deberá tener en cuenta que la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obras similares, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar.

Sin perjuicio de ello, de la revisión del literal a "Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 2.2. del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas se aprecia lo siguiente:

"(...)
SE CONSIDERA COMO OBRAS SIMILARES A: Mejoramiento de parque, creación y/o mejoramiento y/o ampliación de servicios deportivos y/o recreativos (recreación) y/o esparcimiento, renovación de cobertura de instalaciones deportivas que contenga el componente de acondicionamiento de cubierta, remociones de cobertura existente y/o paneles, por lo menos en un contrato.
(...)"

De lo expuesto, se advierte que, no se han implementado las modificaciones y/o precisiones al literal a "Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 2.2. del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases, respecto a la definición de obras similares, máxime si en el literal B) "Experiencia del postor en la especialidad", del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del capítulo III de la sección específica de las Bases, se habría modificado la definición de obras similares en conformidad al pliego absolutorio. En ese sentido, se implementarán las siguientes disposiciones al respecto.

- <u>Se adecuará</u> el literal a "Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases, acorde al siguiente detalle:

"(...)
SE CONSIDERA COMO OBRAS SIMILARES A: Mejoramiento de parque, creación y/o mejoramiento y/o ampliación de servicios deportivos y/o recreativos (recreación) y/o esparcimiento, renovación de cobertura de instalaciones deportivas que contenga el componente de acondicionamiento de cubierta, remociones de cobertura existente y/o paneles, por lo menos en un contrato. MEJORAMIENTO DE PARQUE, CREACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y/O RECREATIVOS (RECREACIÓN) Y/O ESPARCIMIENTO, RENOVACIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS".

- Corresponderá al Titular de la Entidad <u>implementar las directrices</u> pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con Integrar las Bases de forma clara y precisa, conforme a lo dispuesto en el Principio de Transparencia que regula toda contratación Estatal.

## 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

## 3.1. Requisitos para perfeccionar el contrato – Retención de la garantía

De la revisión del numeral 2.3. "Requisitos para perfeccionar el contrato" del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

"2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato <u>o solicitud de retención de garantía (D.L. Nº 1553-Art. 9).</u>

\*El resaltado y subrayado son agregados.

Ahora bien, en atención a lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1553, dispuso autorizar a las Entidades para que en el <u>año fiscal 2023</u>, como una de las medidas extraordinarias para promover la dinamización de las inversiones de la reactivación económica y la ejecución de gasto público, para que en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento

por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Al respecto, se colige que dicha autorización, fue para todo el año fiscal 2023, siendo que el presente proceso de selección fue convocado el 03 de abril de 2024, por lo que no corresponde la solicitud de retención de garantía señalado en al artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1553.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- <u>Se adecuará</u> el numeral 2.3. "Requisitos para perfeccionar el contrato" del capítulo II de la sección específica de las Bases, conforme al siguiente detalle:

```
"(...)

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato o solicitud de retención de garantía (D.L. Nº 1553 Art. 9).
```

### 3.2. Perfeccionamiento del contrato

De la revisión del numeral 2.4 del capítulo I de la sección específica de las Bases Estándar del proceso de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en [INDICAR LUGAR Y DIRECCIÓN EXACTA DONDE DEBE DIRIGIRSE EL POSTOR GANADOR].

Ahora bien, de la revisión del numeral 2.4 del capítulo I de la sección específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

### 2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en <u>Jr. Huáscar Mz. 38 lot 10. FALTA</u>

De lo expuesto, se advierte que la Entidad no consignó el lugar donde se deberá dirigir el ganador para el perfeccionamiento del contrato, asimismo se aprecia que en la dirección consignó la palabra "FALTA", pudiendo ocasionar confusión al no estar seguro si faltaría algún dato en la dirección.

En relación a ello, a través del Informe N° 408-2024-GDTI-MDTAI-JHO, remitido con ocasión de respuesta a la notificación electrónica de fecha 6 de mayo de 2024, la Entidad señaló entre otros, lo siguiente:

"(...) Es importante mencionar que en el artículo 141 del Reglamento se ha establecido un procedimiento formal para el trámite del perfeccionamiento del contrato, el cual recoge la obligación del postor ganador de la buena pro de presentar todos los documentos para la firma del contrato dentro del plazo legal, así como su obligación de suscribirlo; "para lo cual deberá acudir a la dirección de la entidad precisada en las bases, o, cuando menos, solicitar a la entidad que le brinde las facilidades para tal fin."

En tal sentido se precisa que la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato será presentada en <u>JR. HUASCAR MZA. 38 LOTE. 10 (PLAZA DE ARMAS) – DISTRITO DE TUPAC AMARU INCA – PROVINCIA DE PISCO</u> (...)"

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- <u>Se adecuará</u> el numeral 2.4 del capítulo I de la sección específica de las Bases, conforme al siguiente detalle:

```
"(...)
2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en JR. HUASCAR MZA. 38 LOTE. 10 (PLAZA DE ARMAS) – DISTRITO DE TUPAC AMARU INCA – PROVINCIA DE PISCO Jr. Huascar Mz. 38 lot 10. FALTA
(...)"
```

## 3.3. Requerimiento

De la revisión del apartado 2.3 "Requisitos mínimos del personal propuesto para la ejecución de la obra" del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, se observa lo siguiente:

"Los profesionales en ingeniería que laboren <u>en la consultoría</u> deberán ser colegiados, encontrándose hábil para el ejercicio profesional, según lo exige la Ley N° 28858, ley que complementa la Ley N° 16053, Ley del Ejercicio Profesional de Arquitectos y de Ingenieros, antes del inicio efectivo de su participación en la realización del servicio".
\*El resaltado y subrayado son agregados.

Ahora bien, de la revisión del numeral 1.2 "Objeto de la convocatoria" de las Bases Integradas, se aprecia que el presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra "Creación de los servicios de recreación y esparcimiento en el mirador turístico San Carlos, distrito de Tupac Amaru Inca provincia de Pisco - departamento de Ica"

En relación a ello, a través del Informe N° 408-2024-GDTI-MDTAI-JHO, remitido con ocasión de respuesta a la notificación electrónica de fecha 6 de mayo de 2024, la Entidad señaló entre otros, lo siguiente:

"(...)
Se corrige el error material de tipeo, <u>es una ejecución de obra</u> y no una consultoría, debiendo quedar de la siguiente manera:

<sup>\*</sup>El resaltado y subrayado son agregados.

Los profesionales en ingeniería que laboren en la <u>ejecución de obra</u> deberán ser colegiados, encontrándose hábil para el ejercicio profesional, según lo exige la Ley N° 28858, ley que complementa la Ley N° 16053, Ley del Ejercicio Profesional de Arquitectos y de Ingenieros, antes del inicio efectivo de su participación en la realización del servicio.

(...)

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- <u>Se adecuará</u> el apartado 2.3 "Requisitos mínimos del personal propuesto para la ejecución de la obra" del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases, conforme al siguiente detalle:

2.3 REQUISITOS MÍNIMOS DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Los profesionales en ingeniería que laboren en la ejecución de obra consultoría deberán ser colegiados, encontrándose hábil para el ejercicio profesional, según lo exige la Ley N° 28858, ley que complementa la Ley N° 16053, Ley del Ejercicio Profesional de Arquitectos y de Ingenieros, antes del inicio efectivo de su participación en la realización de la obra del servicio.

## 3.4. Equipamiento estratégico

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, en referencia al equipamiento estratégico, establece lo siguiente:

"(...)
Se debe consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por tipo en el expediente técnico.
(...)"

Por su parte, de la revisión del literal A.1 "Equipamiento estratégico" del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas y la "Relación de precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" del expediente técnico de obra, se aprecia lo siguiente:

EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO (BASES)	RELACIÓN DE PRECIOS (EXPEDIENTE TÉCNICO)
Estación total con prisma	No se aprecia
Nivel topográfico	No se aprecia
Mezcladora de concreto de <u>9 – 11 P3</u>	Mezcladora de concreto de <u>11 P3 (23 HP)</u>
Retroexcavadora CASE 590 SK	Retroexcavadora <u>CASE 590 SK</u>
Vibrador de concreto <u>18 HP</u>	Vibrador de concreto <u>4 HP 1.25"</u>
Camioneta pick up 4 x 4	No se aprecia

<sup>\*</sup>El resaltado y subrayado son agregados.

De lo expuesto, se aprecia que el equipamiento estratégico señalado precedentemente indicado en las Bases Integradas, no se condice con el consignado en la "Relación de precios y cantidades de recursos requeridos por tipo" del expediente técnico de obra.

En relación a ello, a través del Informe N° 408-2024-GDTI-MDTAI-JHO, remitido con ocasión de la respuesta a la notificación electrónica de fecha 6 de mayo de 2024, la Entidad señaló entre otros, lo siguiente:

"(...)

Del literal A.1 "Equipamiento estratégico" del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas y la "Relación de precios y cantidades de recursos requeridos por tipo".

- Se suprimirá la marca de la retroexcavadora.
- El suprimirá el nivel topográfico por no estar en la relación de insumos del expediente técnico.

Se hacen las correcciones de los siguientes equipos:

- a) MEZCLADORA DE CONCRETO DE 11 P3, (23 HP)
- b) VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP, 1.25"
- c) LA RETROEXCAVADORA, SOLO SE CONSIDERA LOS HP, DE 108 A 110.

## Debiendo quedar de la siguiente manera:

#### Requisitos:

Und	Descripción	Cant.
1	MIRAS Y JALONES	1
2	MOTOBOMBA 3" (7 HP)	1
3	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 11 P3, (23 HP)	1
4	CARGADOR FRONTAL	1
5	RETROEXCAVADORA	1
6	CAMION VOLQUETE 15 m3	1
7	CAMION VOLQUETE 10 m3	1
8	CAMION CISTERNA (3,500 GLNS.)	1
9	MOTONIVELADORA 180-200 HP	1
10	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7 HP	1
11	CARG FRON.SOBRE LLANTS 125-155 HP 3 yd3	1
12	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP, 1.25"	1
13	WINCHE ELECTRICO 3.6 HP DE DOS BALDES	1

*(...)*"

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- <u>Se adecuará</u> el literal A.1 "Equipamiento estratégico" del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las Bases y en todo extremo que corresponda, conforme a lo señalado por la Entidad en su Informe N° 408-2024-GDTI-MDTAI-JHO.

Cabe precisar que se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

## 3.5. Otras penalidades y multas

De la revisión del numeral 13 "Otras penalidades y multas" del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

	Otras penalidades		
$N^{\bullet}$	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del Inspector o Supervisor o Sub Gerente de Supervisión y Liquidación.
2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Inspector o Supervisor o Sub Gerente de Supervisión y Liquidación.
3	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al SUPERVISOR impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del Inspector o Supervisor o Sub Gerente de Supervisión y Liquidación.
	()		
7	Cuando el contratista entregue documentación <u>incompleta</u> de los materiales perjudicando el trámite normal de los mismos dentro de la obra.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento	Según informe del Inspector o Supervisor
	()		
9	Cuando el contratista no realice las pruebas y ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento.	Según informe del Inspector o Supervisor o Sub Gerente de Supervisión y Liquidación
10	Cuando el Ing. Residente de la Obra no se encuentre en forma permanente en la obra	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento	Según informe del Inspector o Supervisor o Sub Gerente de Supervisión y Liquidación
11	Cuando el Contratista no presente los equipos declarados en la propuesta técnica o estos no se encuentren operativos al 100%	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento.	Según informe del Inspector o Supervisor o Sub Gerente de Supervisión y Liquidación

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección establecen lo siguiente:

	Otras penalidades				
$N^{\bullet}$					

1	Cuando el personal acreditado	[INCLUIR LA FORMA DE	Según informe del
	permanece menos de sesenta (60) días	CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER	[CONSIGNAR
	desde el inicio de su participación en	MENOR A LA MITAD DE UNA	INSPECTOR O
	la ejecución del contrato o del íntegro	UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA	SUPERVISOR DE LA
	del plazo de ejecución, si este es	(0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT]	OBRA, SEGÚN
	menor a los sesenta (60) días, de	por cada día de ausencia del personal	CORRESPONDA].
	conformidad con las disposiciones	en obra en el plazo previsto.	
	establecidas en el numeral 190.2 del		
	artículo 190 del Reglamento.		
2	En caso el contratista incumpla con su	[INCLUIR LA FORMA DE	Según informe del
	obligación de ejecutar la prestación	CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER	[CONSIGNAR
	con el personal acreditado o	MENOR A LA MITAD DE UNA	INSPECTOR O
	debidamente sustituido.	UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA	SUPERVISOR DE LA
		(0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT]	OBRA, SEGÚN
		por cada día de ausencia del personal	CORRESPONDA].
		en obra.	
3	()		

En caso se haya autorizado el uso del cuaderno de obra físico, incluir la siguiente penalidad

(	) Si el contratista o su personal, no	Cinco por mil (5/1000) del monto de	Según informe	del				
	permite el acceso al cuaderno de obra	la valorización del periodo por cada	[CONSIGNAR					
	al [CONSIGNAR INSPECTOR O	día de dicho impedimento.	INSPECTOR	0				
	SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN		SUPERVISOR DE	LA				
	CORRESPONDA], impidiéndole		OBRA, SEC	GÚN				
	anotar las ocurrencias.		CORRESPONDAJ.					
	Esta penalidad solo aplica si el cuaderno de obra es físico.							

## Respecto a la penalidad $N^{\circ}$ 1 y $N^{\circ}$ 2:

De la revisión de la penalidad  $N^{\circ}$  1 y  $N^{\circ}$  2 de las Bases Integradas, se advierte que el texto, no está acorde a la penalidad obligatoria  $N^{\circ}$  1 y  $N^{\circ}$  2 estipulada en las bases estándar aplicables al presente procedimiento.

## Respecto a la penalidad $N^{\circ}$ 3:

De la revisión de la penalidad N° 3, se advierte que la Entidad estaría penalizando si el contratista o su personal no permite el acceso al cuaderno de obra al SUPERVISOR DE LA OBRA, impidiéndole anotar las ocurrencias.

Al respecto, la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD "Lineamientos para el uso del cuaderno de obra digital" establece que, excepcionalmente, una Entidad, <u>de manera previa a la convocatoria del procedimiento de selección de la contratación de una obra, puede solicitar autorización para usar un cuaderno de obra físico, cuando en el lugar donde se ejecuta la obra no haya acceso a internet; para dicho efecto, debe presentar la respectiva solicitud, por cada contrato de obra, a través del formato previsto en el Anexo N° 1 de la Directiva.</u>

## Respecto a la penalidad $N^{\circ}$ 7:

De la revisión de la penalidad N° 7, se advierte que la Entidad estaría penalizando cuando el "contratista entregue documentación <u>incompleta</u> de los materiales perjudicando el trámite normal de los mismos dentro de la obra". Al respecto, se advierte

que para determinar si la información se encuentra "incompleta", se debe de establecer una lista taxativa del contenido de dicha información.

## Respecto a la penalidad $N^{\circ}$ 9:

De la revisión de la penalidad N° 9, se advierte que la Entidad estaría penalizando cuando el contratista no realice las pruebas y ensayos **oportunamente** para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones. Al respecto, se advierte que no estaría claro a que se refiere la Entidad con el término "oportuna", es decir, no se conocería la oportunidad en la que se deberían realizar los ensayos.

## Respecto a la penalidad $N^{\circ}$ 10:

De la revisión de la penalidad  $N^\circ$  10, se advierte que la Entidad estaría penalizando cuando el Ing. Residente de la Obra (personal clave) no se encuentre en forma permanente en la obra. Al respecto, se advierte que dicha penalidad podría estar inmersa en el supuesto de aplicación de la penalidad  $N^\circ$  1 y  $N^\circ$  2, la cual penaliza la ausencia del personal clave en obra.

## Respecto al procedimiento de la penalidad

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección establecen lo siguiente:

	Otras penalidades							
N <sup>●</sup>	N° Supuestos de aplicación de Forma de cálculo Procedimiento penalidad							
1	()	()	Según informe del [CONSIGNAR] INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].					
	()							

Ahora bien, de la revisión de todas las penalidades, se advierte que el procedimiento no está acorde al texto previsto de las bases estándar.

En relación a ello, a través del Informe N° 408-2024-GDTI-MDTAI-JHO, remitido con ocasión de respuesta a la notificación electrónica de fecha 6 de mayo de 2024, la Entidad señaló entre otros, lo siguiente:

"(...)

- Que con respecto a las <u>Penalidades Nº 1 y 2</u> la entidad <u>UNIFICARA dichas penalidades</u> conforme a las bases estándar aprobadas mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.
- Que con respecto a la <u>Penalidad Nº 3</u> la Entidad aclara que el tipo de cuaderno de obra que se utilizará será CUADERNO DE OBRA DIGITAL, en ese sentido <u>se suprimirá la penalidad 3</u>.
- Que con respecto a la <u>Penalidad Nº 7</u> se debe de indicar que el contratista deberá entregar una lista de los materiales a utilizar dentro de la obra conforme al cronograma de obra el cual fue aprobado en el Expediente Técnico.
- Que con respecto a la <u>Penalidad Nº 9</u>, se debe de indicar que el contratista deberá realizar las pruebas y ensayos "oportunamente", el cual su significado conforme a la Real Academia

- significa "puntual", en ese sentido la entidad busca que <u>las pruebas y ensayos a realizar en</u> dicho proyecto sean realizados por el contratista "oportunamente" o "puntual".
- Que con respecto a la <u>Penalidad Nº 10</u>, que dicha penalidad <u>será suprimida</u> ya que como se advierte se encuentran inmersa dentro de las Penalidades Nº 1 y 2 de otras penalidades.

#### RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE LA PENALIDAD

Se debe de indicar que se <u>adecuará conforme al texto previsto en las bases estándar</u> aprobadas mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Debiendo quedar de la siguiente manera:

$N^{ullet}$	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 de la UIT por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto	Según informe del Inspector o Supervisor de obra
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 de la UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Inspector o Supervisor de obra
3	(Se elimina)		
	()		
7	Cuando el contratista entregue documentación incompleta de los materiales conforme al cronograma de obra del expediente técnico de obra, como protocolos o certificados de calidad, perjudicando la ejecución de la obra.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del Inspector o Supervisor de obra
	()		
9	Cuando el contratista no realice las pruebas y ensayos para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones, antes de uso, de acuerdo con las especificaciones técnicas del expediente técnico	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del Inspector o Supervisor de obra
10	(Se elimina)		
11	Cuando el Contratista no presente los equipos declarados en la suscripción del contrato o estos no se encuentren operativos al 100%	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento.	Según informe del Inspector o Supervisor o Sub Gerente de Supervisión y Liquidación

Asimismo, de la revisión de la penalidad N° 11, se advierte que la Entidad estaría penalizando cuando el Contratista no presente los equipos declarados en la **propuesta técnica** o estos no se encuentren operativos al 100%. Al respecto, se advierte que, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento el equipamiento estratégico se acredita para la **suscripción** 

<u>del contrato</u>, siendo que, la Entidad mediante Informe remitió dicho extremo de la penalidad corregido.

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- <u>Se adecuará</u> el numeral 13 "Otras penalidades y multas" del capítulo III de la sección específica de las Bases, conforme al siguiente detalle:

	Otras penalidades		
$N^{\bullet}$	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del Inspector o Supervisor <del>o</del> <del>Sub Gerente de</del> <del>Supervisión y Liquidación</del>
2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con su personal acreditado o debidamente sustituido. Y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Inspector o Supervisor <del>o</del> <del>Sub Gerente de</del> <del>Supervisión y</del> <del>Liquidación</del> .
3	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al SUPERVISOR impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del Inspector o Supervisor o Sub Gerente de Supervisión y Liquidación.
	()		
7	Cuando el contratista entregue documentación incompleta de los materiales conforme al cronograma de obra del expediente técnico de obra, como protocolos o certificados de calidad, perjudicando el trámite normal de los mismos dentro de la ejecución de la obra.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento	Según informe del Inspector o Supervisor
	()		
9	Cuando el contratista no realice las pruebas y ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones, antes de uso, de acuerdo con las especificaciones técnicas del expediente técnico	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho incumplimiento.	Según informe del Inspector o Supervisor <del>o</del> <del>Sub Gerente de</del> <del>Supervisión y Liquidación</del>

	Cuando el Ing. Residente de la Obra	Cinco por mil (5/1000)	<del>Según informe del</del>
	no se encuentre en forma permanente	<del>del monto de la</del>	<del>Inspector o Supervisor o</del>
<del>10</del>	en la obra	<del>valorización del periodo</del>	<del>Sub Gerente de</del>
	ch ta obta	<del>por cada día de dicho</del>	<del>Supervisión y Liquidación</del>
		<del>incumplimiento</del>	
	Cuando el Contratista no presente los	Cinco por mil (5/1000)	Según informe del
	equipos declarados en la suscripción	del monto de la	Inspector o Supervisor +
11	del contrato <del>propuesta técnica</del> o estos	valorización del periodo	<del>Sub Gerente de</del>
	no se encuentren operativos al 100%	por cada día de dicho	<del>Supervisión y Liquidación</del>
	•	incumplimiento.	

- <u>Se adecuará</u> el procedimiento de todas las penalidades, conforme al texto previsto de las Bases Estándar, acorde al siguiente detalle:

Otras penalidades						
$N^{ullet}$	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	lo Procedimiento			
	()	()	Según informe del Inspector o Supervisor <del>o</del> <del>Sub Gerente de Supervisión y Liquidación</del>			

Cabe precisar que se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

# 3.6. Experiencia del especialista en calidad, seguridad en obra y salud en el trabajo y medio ambiente

De la revisión del literal A.3 "Experiencia del plantel profesional clave" del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

"(...)

## ESPECIALISTA EN CALIDAD, SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE

Experiencia como especialista en calidad, seguridad en obra y salud en el trabajo y medio ambiente no menor a TRES (03) años en ejecución de obras iguales o similares computados desde la colegiatura. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse.

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y/O ESPECIALISTA AMBIENTAL Y SEGURIDAD Y/O ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE Y/O JEFE SSOMA Y/O ESPECIALISTA EN PREVENCIÓN Y/O PREVENCIONISTA, EN LA EJECUCIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE OBRAS, IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, NO MENOR A TRES (03) AÑOS EN EJECUCIÓN DE OBRAS IGUALES O SIMILARES COMPUTADOS DESDE LA COLEGIATURA. LAS MISMAS QUE DEBERÁN HABER SIDO EJECUTADAS EN PERIODOS DE TIEMPO DISTINTOS SIN TRASLAPARSE. (...)"

Al respecto de la revisión del literal 3.1.2 "Consideraciones específicas" del numeral 3.1. del capítulo III de la sección específica de las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, se aprecia lo siguiente:

"(...)

#### b) Del plantel profesional

• Se debe consignar el **plantel profesional clave** para la ejecución de la obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación como es el caso del residente de obra.

• Debe detallarse su perfil mínimo y cargo, en estricta observancia con el expediente técnico (concordante con el desagregado del análisis de gastos generales del expediente técnico).

(...)
Asimismo, no se debe exigir experiencia en la especialidad u obras similares al objeto de la convocatoria a aquellos profesionales cuya función no requiere experiencia específica en un tipo de obra, bastando que tengan experiencia en obras en general, tales como los profesionales de costos, presupuestos y valorizaciones, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, topógrafo, entre otros.

De lo expuesto se advierte lo siguiente:

• Que, al personal "Especialista en calidad, seguridad en obra y salud en el trabajo y medio ambiente", se le estaría solicitando experiencia en "En obras iguales o similares", siendo que las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, señala que no se debe exigir experiencia en la especialidad u obras similares al objeto de la convocatoria a aquellos profesionales cuya función no requiere experiencia específica en un tipo de obra, bastando que tengan experiencia en obras en general, como es el caso del profesional en seguridad y salud en el trabajo.

En relación a ello, a través del Informe N° 408-2024-GDTI-MDTAI-JHO, remitido con ocasión de respuesta a la notificación electrónica de fecha 6 de mayo de 2024, la Entidad señaló entre otros, lo siguiente:

"(...)
Que conforme a lo emanado con respecto al personal "ESPECIALISTA EN CALIDAD,
SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE" se ADECUA
conforme a lo prescrito en bases estándar aprobadas mediante la Directiva N° 001-2019OSCE/CD, se solicitará experiencia en obras en general, por lo que corresponderá adecuar la
experiencia para las bases definitivas de acuerdo al siguiente detalle:

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y/O ESPECIALISTA AMBIENTAL Y SEGURIDAD Y/O ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE Y/O JEFE SSOMA Y/O ESPECIALISTA EN PREVENCIÓN Y/O PREVENCIONISTA, EN LA EJECUCIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE OBRAS EN GENERAL, NO MENOR A TRES (03) AÑOS COMPUTADOS DESDE LA COLEGIATURA. LAS MISMAS QUE DEBERÁN HABER SIDO EJECUTADAS EN PERIODOS DE TIEMPO DISTINTOS SIN TRASLAPARSE.

(...)"
\*El resaltado y subrayado son agregados.

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- <u>Se adecuará</u> la experiencia del especialista en calidad, seguridad en obra y salud en el trabajo y medio ambiente, consignado en el literal A.3 "Experiencia del plantel profesional clave" del capítulo III de la sección específica de las Bases, y en todo extremo que corresponda, acorde al siguiente detalle:

"(...) A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE .) RPECIALISTA EN CALIDAD SEGURIDA:

## ESPECIALISTA EN CALIDAD, SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE

Experiencia como especialista en calidad, seguridad en obra y salud en el trabajo y medio ambiente no menor a TRES (03) años en ejecución de obras iguales o similares computados desde la colegiatura. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse.

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y/O ESPECIALISTA AMBIENTAL Y SEGURIDAD Y/O ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE Y/O JEFE SSOMA Y/O ESPECIALISTA EN PREVENCIÓN Y/O PREVENCIONISTA, EN LA EJECUCIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE OBRAS EN GENERAL, IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, NO MENOR A TRES (03) AÑOS EN EJECUCIÓN DE OBRAS IGUALES O SIMILARES COMPUTADOS DESDE LA COLEGIATURA. LAS MISMAS QUE DEBERÁN HABER SIDO EJECUTADAS EN PERIODOS DE TIEMPO DISTINTOS SIN TRASLAPARSE. (...)"

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

## 3.7. Expediente técnico de obra publicado en SEACE

## • Especificaciones Técnicas (Instalaciones Sanitarias)

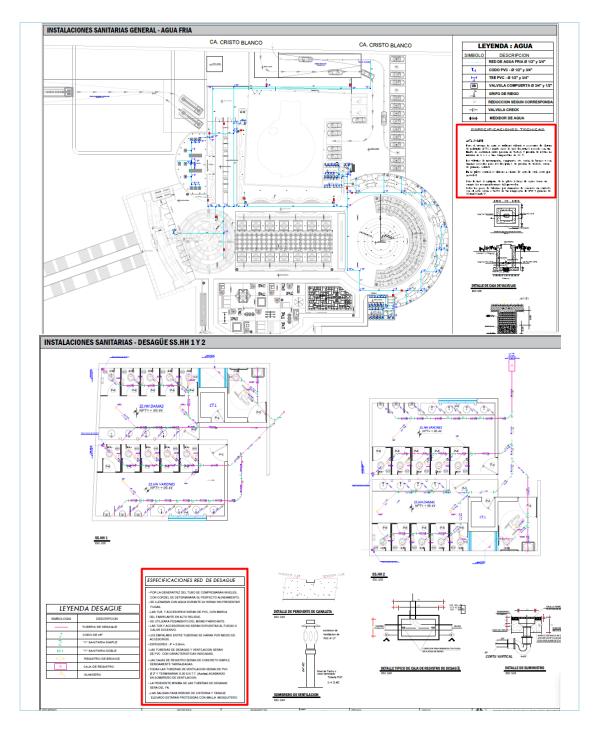
De la revisión de la sección 2, apartado "Índice del Expediente Técnico de Obra" del formulario electrónico de SEACE, se aprecia que se publicó el Índice del Expediente Técnico de Obra, en donde se indica que las Especificaciones Técnicas de las siguientes especialidades, conforme a la siguiente imagen:

1.2 IVIEWORIA DE CALCULO INOTALACIONES CANTITANAS

#### B. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- 8.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBRAS PROVISIONALES
- 8.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ESTRUCTURA
- 8.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ARQUITECTURA
- 8.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INSTALACIONES SANITARIAS
- 8.5 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE INSTALACIONES ELECTRICAS

Por otro lado, de la revisión del archivo "<u>PLANOS DE INSTALACIONES SANITARIAS .pdf</u>", del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, <u>se ha advertido las especificaciones técnicas de esta especialidad dentro de los planos</u>, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:



Sin embargo, de la revisión de la sección 2, apartado "Especificaciones Técnicas", del Expediente Técnico de Obra, publicado en el SEACE, no se advierte algun documento que contenga las especificaciones técnicas de la especialidad de Instalaciones Sanitarias.

En relación a ello, a través del Informe N° 392-2024-GDTI-MDTAI-JHO, remitido con ocasión de respuesta a la notificación electrónica de fecha 29 de abril de 2024, la Entidad remitió las "especificaciones técnicas de instalaciones sanitarias", que son compatibles a lo señalado en los planos de dicha especialidad.

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- <u>Se publicará</u> las especificaciones técnicas de Instalaciones Sanitarias, presentado por la Entidad mediante el Informe N° 392-2024-GDTI-MDTAI-JHO, en atención al Principio de Transparencia.

## • Gastos generales – gastos financieros (seguros):

De la revisión del archivo "<u>DESAGREGADO .pdf</u>" del apartado "Gastos generales fijos y variables" de la sección 3 del Expediente Técnico de Obra, publicado en el SEACE, no se advierten que estén considerando costos referidos al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), tal como se aprecia en la siguiente imagen:

	DESAGR	REGADO	DE GAS	STOS GEN	ERALES					
OBRA:	DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES  "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO EN EL MIRADOR TURÍSTICO SAN CARLOS, DISTRITO DE TUPAC AMADITO 1 10 3  PROVINCIA DE PISCO- DEPARTAMENTO DE ICA" CUI N° 2508778									
PROP.:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA									
FECHA:	DICIEMBRE 2023									
Costo Directo (S/.)									180 dc	
ITEMS.	DESCRIPCION	Unid	Cant.	Tiempo	% Participación	P. Unit ( inc bene. Sociales)	Parcial	TOTAL	%	
	GASTOS GENERALES FIJOS							58,902.20	1.68%	
	Personal de la Sede Central						4,500.00	00,002.20	1.00 /4	
	GERENTE GENERAL	MES	1	6	10%	3,000.00	1,800.00			
	CONTADOR	MES	1	6	10%	3.000.00	1,800.00			
	PERSONAL ADMINISTRATIVO	MES	1	6	10%	1,500.00	900.00			
	Gastos de la Sede Central						1,500.00			
	ALQUILER SEDE CENTRAL, COMUNICACIÓN, AGUA, LUZ	MES	1	6	10%	2,500.00	1,500.00			
	Gastos Financieros :Seguros						24,000.00			
	SEGURO DE OBRA POLIZA CAR	EST.	1	6	100%	4,000.00	24,000.00			
A.4.	Gastos Notariales y Elaboración de la Propuesta						1,500.00			
	GASTOS LEGALES Y NOTARIALES DE LA ORGANIZAC.	EST.	1		100%	700.00	700.00			
	GASTOS DE ELABORACION DE PROPUESTA	EST.	1		100%	800.00	800.00			
	LIQUIDACION DE OBRA						13,500.00			
	RESIDENTE DE OBRA	MES	-1	1	100%	5,000.00	5,000.00			
A.5.2	ASISTENTE DE RESIDENTE - INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO	MES	1	1	50%	3,000.00	1,500.00			
A.5.3	IMPRESIONES	GLB	1			3.000.00	3.000.00			

En relación a ello, cabe traer a colación lo señalado en el numeral 18.1 del Reglamento, en el cual se detalla lo siguiente:

"(...) <u>La Entidad debe establecer</u> el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y <u>el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras</u>, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, <u>siendo de su exclusiva responsabilidad</u> dicha determinación, <u>así como su actualización.</u>
(...)"

Así también, cabe citar lo señalado en el numeral 34.4 del Reglamento, el cual refiere lo siguiente:

"(...) <u>El presupuesto de obra</u> o de la consultoría de obra <u>incluye todos los</u> tributos, <u>seguros</u>, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos <u>conforme a la legislación vigente</u>, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.

(...)"

<sup>\*</sup>El resaltado y subrayado son agregados.

<sup>\*</sup>El resaltado y subrayado son agregados.

Por su parte, el artículo 1 –Ámbito de Aplicación–, del Capítulo I 'Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo' del Decreto Supremo N° 003- 98-SA, señala lo siguiente:

"(...)

El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga coberturas por accidente de trabajo y enfermedad profesional a los trabajadores, empleados y obreros que tienen la calidad de afiliados regulares del Seguro Social de Salud y que laboran en un centro de trabajo en el que la Entidad Empleadora realiza las actividades descritas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud. (...)"

De los párrafos expuestos, se colige que la Entidad es la responsable exclusiva de la correcta actualización del valor referencial, el cual al conformar el presupuesto de obra debe contener de manera obligatoria los seguros conforme a la legislación vigente y siendo que el D.S. 003-98-SA estipula que el 'Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo' es obligatorio para el tipo de actividades descritas en el Anexo 5 del D.S. 009-97-SA ('Construcción de edificios completos y de partes de edificios; obras de ingeniería civil' para el presente caso).

En relación a ello, a través del Informe N° 392-2024-GDTI-MDTAI-JHO, remitido con ocasión de respuesta a la notificación electrónica de fecha 29 de abril de 2024, la Entidad entre otros, señaló lo siguiente:

"(...)

Respecto a los gastos financieros — Seguros de Póliza CAR, se realiza la modificación por parte de la empresa consultora encargada de la elaboración del expediente técnico en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA para el tipo de actividades descritas en el Anexo N° 5 del DS 009-97-SA considerando dentro del desagregado de los gastos generales el seguro contra todo riesgo (SCTR); así mismo, se remite el Desagregado de Gastos Generales modificado.

\*El resaltado y subrayado son agregados.

En ese sentido, considerando lo expuesto y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- <u>Se publicará</u> el desagregado de gastos generales modificado, presentado por la Entidad mediante el Informe N° 392-2024-GDTI-MDTAI-JHO, en atención al Principio de Transparencia.

## 3.8. Presentación del Anexo Nº 6 "Precio de la oferta":

De la revisión del apartado 2.1 "Requisitos mínimos de los postores" del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

"(...) 2.1 Requisitos mínimos de los postores (...)

Los postores deberán tener en cuenta al momento de preparar su oferta económica que el porcentaje correspondiente a gastos generales fijos y variables no se podrán reducir, dado que con ello se

asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera esté presente la dirección técnica y garantizar la calidad del proyecto, en tal sentido el postor debe establecer en su oferta económica tanto el porcentaje de los gastos generales fijos y variables.

\*El resaltado y subrayado son agregados.

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad ha considerado ciertas condiciones para la presentación del Anexo N° 6 "Precio de la oferta". En consecuencia, corresponde señalar lo siguiente:

El Tribunal de Contrataciones, mediante Resolución N° 2982-2022-TCE-S3, ha señalado que los valores consignados en el presupuesto de obra son referenciales y no constituye un monto que los postores deban formular como parte de sus propuestas, conforme al siguiente detalle:

"(...) En relación con lo señalado por el comité de selección en el acta respectiva, lo cual ha sido soportado por el Consorcio Adjudicatario y la Entidad, es importante tener en cuenta que el monto total previsto en el presupuesto constituye el valor referencial del procedimiento de selección, el cual, tal como lo establece el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento, es obtenido por la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico, a partir de las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

En ese sentido, <u>se puede decir que los valores consignados en el presupuesto de obra también son referenciales</u> de lo que dicta el mercado (en tanto se ha obtenido de un estudio previo), <u>más no constituyen montos que los postores deban formular como parte de sus propuestas</u>, en tanto ello iría en contra del espíritu competitivo que debe prevalecer en los procedimientos de selección, considerando que el precio es siempre un factor de evaluación.

\*El resaltado y subrayado son agregados.

Por su parte, cabe señalar que el numeral 68.6 del artículo 68 del Reglamento establece que, tratándose de consultoría de obras y <u>ejecución de obras</u>, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%).

En ese entender, en atención a la libertad para formular su oferta, es el postor quien define el monto correspondiente a las partidas que involucran su oferta económica -los mismos que deberían ser calculados en atención a las necesidades particulares de la obra determinados en el expediente técnico- no existiendo un parámetro que pudiera ser impuesto por la Entidad como requisito para su formulación; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%).

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se <u>suprimirá</u> las condiciones para la presentación del Anexo N° 6 "Precio de la oferta", que vulneran la normativa de contrataciones, consignado en el apartado 2.1 "Requisitos mínimos de los postores" del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases y de todo extremo, conforme al siguiente detalle:

```
"(...)
2.1 Requisitos mínimos de los postores
(...)
Los postores deberán tener en cuenta al momento de preparar su oferta económica que el porcentaje correspondiente a gastos generales fijos y variables no se podrán reducir, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera esté presente la dirección técnica y garantizar la calidad del proyecto, en tal sentido el postor debe establecer en su oferta económica tanto el porcentaje de los gastos generales fijos y variables.
(...)"
```

- Se <u>deberá tener en cuenta</u> que la normativa de contratación pública no ha establecido límites o restricciones respecto a los montos de las partidas o componentes del presupuesto que componen la oferta económica (Anexo N° 6), es así que el postor debe formular su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%); asimismo, no se exigirá que en el documento que contiene el precio de la oferta se deba consignar la fecha del cálculo del Valor Referencial; en cambio, debe indicarse la fecha de emisión del documento.
- Se <u>dejará sin efecto</u> todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

## 3.9. Personal ofertado

De la revisión del apartado 8 "Materiales logísticos y recursos humanos" del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas se aprecia lo siguiente:

```
"(...)
8.MATERIAL LOGÍSTICO Y RECURSOS HUMANOS:
```

El contratista realizará todos los trabajos utilizando sus propios recursos y se proveerá del personal, equipos, materiales, herramientas y suministros necesarios para poder cumplir con el objeto de la convocatoria.

El contratista deberá proponer para la ejecución de la obra su equipo de profesionales que a su juicio sea idóneo, con experiencia en la especialidad.

Asimismo, todo el <u>personal ofertado</u> por el contratista, deberá permanecer obligatoriamente en la zona para su dedicación exclusiva por el tiempo y oportunidad hasta la culminación del proyecto. (...)"

\*El resaltado y subrayado son agregados.

De lo expuesto, en relación al plantel profesional y equipamiento ofertado, es necesario aclarar que de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, la calificación del plantel profesional clave se acredita para la suscripción del contrato.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las siguientes disposiciones:

- Se <u>adecuará</u> en todo extremo de las Bases, el extracto referido a "personal" ofertado", por el extracto "personal acreditado", conforme a lo establecido en el Reglamento.

## 3.10. Integración de las Consultas u Observaciones N° 13, N° 15, N° 18, N° 21, N° 24 y N° 26)

De la revisión del apartado 2.3.1 "Plantel profesional clave" del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas se aprecia lo siguiente:

"(...)

## 2.3.1 PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

### RESIDENTE DE OBRA:

Requisitos:

✓ Ingeniero Civil Colegiado y habilitado

✓ Experiencia como <u>Residente y/o Supervisor y/o inspector de obra</u> no menor a TRES (03) años en ejecución de obras iguales o similares computados desde la colegiatura. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse.

✓ Participación a Tiempo completo.

(...)

#### ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA

Requisitos:

✓ Arquitecto colegiado y habilitado

✓ Experiencia como <u>Residente y/o Supervisor y/o inspector de obra</u> no menor a DOS (02) años en ejecución de obras iguales o similares computados desde la colegiatura. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse.

✓ Participación a Tiempo completo.

(...)

#### ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

Requisitos:

✓ Ing. Civil colegiado y habilitado

✓ Experiencia como <u>Residente y/o Supervisor y/o inspector de obra</u> no menor a DOS (02) años en ejecución de obras iguales o similares computados desde la colegiatura. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse.

✓ Participación a Tiempo completo.

 $(\dots)$ 

### ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS

Requisitos:

✓ Ing. Civil colegiado y habilitado

✓ Experiencia como <u>Residente y/o Supervisor y/o inspector de obra</u> no menor a DOS (02) años en ejecución de obras iguales o similares computados desde la colegiatura. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse.

✓ Participación a Tiempo completo.

( )

#### ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS

Requisitos:

- ✓ Ing. Civil colegiado y habilitado
- ✓ Experiencia como <u>Residente y/o Supervisor y/o inspector de obra</u> no menor a DOS (02) años en ejecución de obras iguales o similares computados desde la colegiatura. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse.
- ✓ Participación a Tiempo completo.

(...)

## ESPECIALISTA EN CALIDAD, SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE

Requisitos:

- ✓ Ing. Gestión Ambiental colegiado y habilitado
- ✓ Experiencia como <u>Residente y/o Supervisor y/o inspector de obra</u> no menor a TRES (03) años en ejecución de obras iguales o similares computados desde la colegiatura. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse.
- ✓ Participación a Tiempo completo.

(...)

#### ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS

Requisitos:

- ✓ Ing. Civil colegiado y habilitado
- ✓ Experiencia como <u>Residente y/o Supervisor y/o inspector de obra</u> no menor a DOS (02) años en ejecución de obras iguales o similares computados desde la colegiatura. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse.
- ✓ Participación a Tiempo completo.

*(...)*"

\*El resaltado y subrayado son agregados.

Por su parte, de la revisión del literal A.3 "Experiencia del plantel profesional clave" del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

"(...)

## A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

( )

#### ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA

(...)

ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA Y/O RESIDENTE Y/O SUPERVISOR Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN, EN LA EJECUCIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE OBRAS, IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, NO MENOR A DOS (02) AÑOS EN EJECUCIÓN DE OBRAS IGUALES O SIMILARES COMPUTADOS DESDE LA COLEGIATURA. LAS MISMAS QUE DEBERÁN HABER SIDO EJECUTADAS EN PERIODOS DE TIEMPO DISTINTOS SIN TRASLAPARSE.

#### ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

(...)

ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y/O ESPECIALISTA ESTRUCTURAL Y/O RESIDENTE Y/O SUPERVISOR Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN, EN LA EJECUCIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE OBRAS, IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, NO MENOR A DOS (02) AÑOS EN EJECUCIÓN DE OBRAS IGUALES O SIMILARES COMPUTADOS DESDE LA COLEGIATURA. LAS MISMAS QUE DEBERÁN HABER SIDO EJECUTADAS EN PERIODOS DE TIEMPO DISTINTOS SIN TRASLAPARSE

## ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS

*(...)* 

EXPERIENCIA COMO: ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS Y/O INGENIERO SANITARIO Y/O RESIDENTE Y/O SUPERVISOR Y/O JEFE DE SUPERVISION, EN LA EJECUCIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE OBRAS, IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, NO MENOR A DOS (02) AÑOS EN EJECUCIÓN DE OBRAS IGUALES O SIMILARES COMPUTADOS DESDE LA COLEGIATURA. LAS MISMAS QUE DEBERÁN HABER SIDO EJECUTADAS EN PERIODOS DE TIEMPO DISTINTOS SIN TRASLAPARSE.

## ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS

(...)

EXPERIENCIA COMO: ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y/O RESIDENTE Y/O SUPERVISOR Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN, EN LA EJECUCIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE OBRAS, IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, NO MENOR A DOS (02) AÑOS EN EJECUCIÓN DE OBRAS IGUALES O SIMILARES COMPUTADOS DESDE LA COLEGIATURA. LAS MISMAS QUE DEBERÁN HABER SIDO EJECUTADAS EN PERIODOS DE TIEMPO DISTINTOS SIN TRASLAPARSE.

ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS

*(...)* 

ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS Y/O ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS Y/O ESPECIALISTA EN SUELOS Y/O ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS Y GEOTECNIA, EN LA EJECUCIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE OBRAS, IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, NO MENOR A DOS (02) AÑOS EN EJECUCIÓN DE OBRAS IGUALES O SIMILARES COMPUTADOS DESDE LA COLEGIATURA. LAS MISMAS QUE DEBERÁN HABER SIDO EJECUTADAS EN PERIODOS DE TIEMPO DISTINTOS SIN TRASLAPARSE.

*(...)*"

\*El resaltado y subrayado son agregados.

Cabe señalar que el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, en la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD se dispone que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo.

En tal sentido, el Principio de Transparencia contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que, por una parte, todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma y, por otra parte, la Entidad convocante pueda comprobar efectivamente que las ofertas presentadas por los postores responden a los criterios aplicables al contrato.

Ahora bien, es conveniente señalar que, en las Bases Integradas publicadas en el SEACE el 18 de abril de 2024, no se han implementado las modificaciones y/o precisiones al extremo 2.3.1 "Plantel profesional clave" del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases. Por su parte en el literal A.3 "Experiencia del postor en la especialidad" se estaría duplicando el tipo de experiencia del personal clave requerido.

En razón de ello, cabe indicar que, si bien no existe un método exacto para integrar las Bases; cierto es que, dicha integración deberá permitir que los potenciales postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender el alcance exacto de las mismas, conforme al Principio de Transparencia que regula toda contratación Estatal.

En ese sentido, considerando que la Bases Integradas publicadas en el SEACE el 18 de abril de 2024 podrían conllevar la confusión de los potenciales postores, se implementarán las siguientes disposiciones al respecto.

- <u>Se adecuará</u> el extremo 2.3.1 "Plantel profesional clave" del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases, acorde al siguiente detalle:

"(...)

### 2.3.1 PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

#### RESIDENTE DE OBRA:

Requisitos:

✓ Ingeniero Civil Colegiado y habilitado

✓ Experiencia como Residente y/o Supervisor y/o inspector de obra no menor a TRES (03) años en ejecución de obras iguales o similares computados desde la colegiatura. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse.

✓ Participación a Tiempo completo.

*(...* 

## ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA

Requisitos:

✓ Arquitecto colegiado y habilitado

✓ Experiencia como especialista en Arquitectura y/o Residente y/o Supervisor y/o jefe de supervisión inspector de obra no menor a DOS (02) años en ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares computados desde la colegiatura. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse.

✓ Participación a Tiempo completo.

(...)

#### ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

Requisitos:

✓ Ing. Civil colegiado y habilitado

✓ Experiencia como especialista en Estructuras y/o Especialista Estructural y/o Residente y/o Supervisor y/o jefe de supervisión inspector de obra no menor a DOS (02) años en ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares computados desde la colegiatura. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse.

✓ Participación a Tiempo completo.

(...)

#### ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS

Requisitos:

✓ Ing. Civil colegiado y habilitado

✓ Experiencia como especialista en Instalaciones Sanitarias y/o Ingeniero Sanitario y/o Residente y/o Supervisor y/o jefe de supervisión inspector de obra no menor a DOS (02) años

en ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares computados desde la colegiatura. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse.

✓ Participación a Tiempo completo.

(...

#### ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS

Requisitos:

✓ Ing. Civil colegiado y habilitado

✓ Experiencia como especialista en Instalaciones Eléctricas y/o Residente y/o Supervisor y/o jefe de supervisión inspector de obra no menor a DOS (02) años en ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares computados desde la colegiatura. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse.

✓ Participación a Tiempo completo.

*(...)* 

## ESPECIALISTA EN CALIDAD, SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE

Requisitos:

✓ Ing. Gestión Ambiental colegiado y habilitado

✓ Experiencia como especialista en seguridad y/o especialista ambiental y seguridad y/o especialista en seguridad y medio ambiente y/o jefe de SSOMA y/o especialista en prevención y/o prevencionista Residente y/o Supervisor y/o inspector de obra no menor a TRES (03) años en ejecución y/o supervisión de obras en general iguales o similares computados desde la colegiatura. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse.

✓ Participación a Tiempo completo.

(...,

## ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS

Requisitos:

✓ Ing. Civil colegiado y habilitado

✓ Experiencia como especialista en mecánica de suelos y/o especialista en suelos y pavimentos y/o especialista en suelos y/o especialista en mecánica de suelos y geotecnia Residente y/o Supervisor y/o inspector de obra no menor a DOS (02) años en ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares computados desde la colegiatura. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse.

✓ Participación a Tiempo completo.

*(...)* "

Se adecuará el literal A.3 "Experiencia del plantel profesional clave" del capítulo III de la sección específica de las Bases, acorde al siguiente detalle:

"(...)

#### A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

(...)

#### ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA

(...)

ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA Y/O RESIDENTE Y/O SUPERVISOR Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN, EN LA EJECUCIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE OBRAS, IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, NO MENOR A DOS (02) AÑOS EN EJECUCIÓN DE OBRAS IGUALES O SIMILARES COMPUTADOS DESDE LA

COLEGIATURA. LAS MISMAS QUE DEBERÁN HABER SIDO EJECUTADAS EN PERIODOS DE TIEMPO DISTINTOS SIN TRASLAPARSE.

#### ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

(...)

ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y/O ESPECIALISTA ESTRUCTURAL Y/O RESIDENTE Y/O SUPERVISOR Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN, EN LA EJECUCIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE OBRAS, IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, NO MENOR A DOS (02) AÑOS EN EJECUCIÓN DE OBRAS IGUALES O SIMILARES COMPUTADOS DESDE LA COLEGIATURA. LAS MISMAS QUE DEBERÁN HABER SIDO EJECUTADAS EN PERIODOS DE TIEMPO DISTINTOS SIN TRASLAPARSE

#### ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS

(...)

EXPERIENCIA COMO: ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS Y/O INGENIERO SANITARIO Y/O RESIDENTE Y/O SUPERVISOR Y/O JEFE DE SUPERVISION, EN LA EJECUCION Y/O SUPERVISION DE OBRAS, IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, NO MENOR A DOS (02) AÑOS EN EJECUCIÓN DE OBRAS IGUALES O SIMILARES COMPUTADOS DESDE LA COLEGIATURA. LAS MISMAS QUE DEBERÁN HABER SIDO EJECUTADAS EN PERIODOS DE TIEMPO DISTINTOS SIN TRASLAPARSE.

## ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS

(...)

EXPERIENCIA COMO: ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y/O RESIDENTE Y/O SUPERVISOR Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN, EN LA EJECUCIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE OBRAS, IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, NO MENOR A DOS (02) AÑOS EN EJECUCIÓN DE OBRAS IGUALES O SIMILARES COMPUTADOS DESDE LA COLEGIATURA. LAS MISMAS QUE DEBERÁN HABER SIDO EJECUTADAS EN PERIODOS DE TIEMPO DISTINTOS SIN TRASLAPARSE.

*(...)* 

## ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS

(...)

ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS Y/O ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS Y/O ESPECIALISTA EN SUELOS Y/O ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS Y GEOTECNIA, EN LA EJECUCIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE OBRAS, IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, NO MENOR A DOS (02) AÑOS EN EJECUCIÓN DE OBRAS IGUALES O SIMILARES COMPUTADOS DESDE LA COLEGIATURA. LAS MISMAS QUE DEBERÁN HABER SIDO EJECUTADAS EN PERIODOS DE TIEMPO DISTINTOS SIN TRASLAPARSE.

(...)"

- Corresponderá al Titular de la Entidad <u>implementar las directrices</u> pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con Integrar las Bases de forma clara y precisa, conforme a lo dispuesto en el Principio de Transparencia que regula toda contratación Estatal.

## 3.11. Factor de evaluación - Precio

Las Bases Estándar aplicables al proceso de la convocatoria, establecen lo siguiente:

	FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<b>A.</b>	PRECIO	
	Evaluación:  Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.  Acreditación:	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:
	Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta ( $Anexo\ N^{\bullet}\ 6$ ).	$P_i = \underbrace{O_m  x  PMP}_{O_i}$
		I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio
		[ <u>De 93 a 100]</u> puntos

Ahora bien, de la revisión del factor de evaluación "Precio" del capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas se aprecia lo siguiente:

	FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<i>A</i> .	PRECIO	
	Evaluación:	()
	Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.	I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
	Acreditación:	Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja
	Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta ( $Anexo\ N^{\bullet}\ 6$ ).	PMP = Puntaje máximo del precio  [De 93 a 100] puntos

De lo expuesto, se aprecia advierte que:

- El único factor de evaluación considerado en el capítulo IV es el "Precio"
- No se habría consignado la puntuación del factor de evaluación "Precio", siendo que, se habría mantenido los rangos establecidos en las Bases Estándar "[De 93] a 100] puntos".

En ese sentido, considerando que el "Precio" es el único factor de evaluación considerado en el capítulo IV de la Bases Integradas, por lo que le correspondería "100 puntos" como puntaje para su asignación; se implementará la siguiente disposición al respecto.

- <u>Se adecuará</u> el puntaje para su asignación del factor de evaluación "Precio" del capítulo IV de la sección específica de las Bases, acorde al siguiente detalle:

	FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<b>A.</b>	PRECIO	

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. ()	() [ <del>De 93 a</del> 100] puntos

#### 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- **4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- **4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.
  - Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.
- **4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- **4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 15 de mayo de 2024

Códigos: 6.1, 6.5, 22.1 (2) / 6.1 (2), 12.6 (3), 13.5, 15.1, 15.2 (3), 22.1